

participación, por su peculiar carácter, no tendrá la consideración de complemento fijo.

Art. 15. *Ayuda por defunción.*—En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa abonará a su derechohabiente el importe de dos mensualidades.

Art. 16. *Ayuda a la jubilación.*—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa o cuando cause baja por incapacidad laboral absoluta, cualquiera que sea su antigüedad, recibirá el importe de una mensualidad.

Art. 17. *Horas sindicales.*—En virtud del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Art. 18. *Comisión Mixta.*—Se acuerda que para el seguimiento del presente Convenio y para el logro de las más cordiales relaciones laborales en el seno de la Empresa, funcionará una Comisión Mixta, que estará compuesta por los miembros del Comité de Empresa y los representantes de la misma que han tomado parte en estas negociaciones.

### ANEXO

#### Clasificación profesional y salario base para 1988

Las retribuciones en jornada normal de trabajo que se recogen en el presente anexo son el producto de aumentar con el 5 por 100 los salarios existentes al 31 de diciembre de 1987.

	A		B		C	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
<i>Administración:</i>						
Jefe Sección	75.575	1.209.200	70.363	1.125.808	64.513	1.032.208
Oficiales	61.893	990.288	59.287	948.592	56.421	902.736
Auxiliares	53.544	856.704	49.718	795.488		
<i>Servicios mercantiles:</i>						
Jefe Sección	71.682	1.146.912	66.914	1.070.624	61.178	978.848
Agente Ventas	66.914	1.070.624	57.367	917.872	51.966	831.456
Dependientes	61.178	978.848	56.398	902.368	49.708	795.328
<i>Servicios Auxiliares:</i>						
Jefe Sección	75.575	1.209.200	70.363	1.125.808	60.680	970.880
Especialistas	59.287	948.592	56.421	902.736	53.815	861.040
Subalternos	56.412	902.592	51.619	825.904	49.708	795.328

Clausula de revisión salarial: Se acuerda su aplicación en la cuantía que el IPC supere al 31 de diciembre de 1988 el índice del 4,5 por 100.

#### Definición de los puestos de trabajo

Se establece una clasificación de todo el personal de la Empresa «Sociedad Anónima Lainz» en tres grandes grupos:

##### Servicios administrativos.

Se incluye en este grupo a cuantos se dedican a labores administrativas con los siguientes subgrupos:

Jefe de Sección.—Aquellos que ostentan responsabilidad sobre una función o grupo administrativo.

Oficiales.—Quienes, a las órdenes de un superior jerárquico, desarrollan actividades administrativas.

Auxiliares.—Los que, en grado secundario, inician o desempeñan servicios administrativos.

##### Servicios mercantiles.

Comprende al personal que directamente ejecuta operaciones de compra o venta de mercancía.

Jefe de Sección.—Aquellos a quienes se responsabiliza de una determinada función o grupos relacionados con la compra o venta.

Agentes de Venta.—Los que tienen a su cargo la gestión exterior de ventas y su buen fin.

Dependiente.—Quien realiza las operaciones de venta y cobro interiores, atendiendo al mantenimiento, orden, aspecto, vigilancia, etc., de sus respectivas secciones.

##### Servicios auxiliares.

Comprende a todo el personal que tiene a su cargo la realización de funciones derivadas de las actividades de la Empresa, no específicas de los dos grupos anteriores:

Jefe de Sección.—Aquellos a quienes se responsabiliza de un determinado grupo o función de estos servicios.

Especialistas.—Todos cuantos desempeñan funciones que requieran una cierta especialización, conocimiento u oficio.

Subalternos.—Comprende a todos aquellos que desarrollan concretas funciones auxiliares, tales como vigilancia, limpieza, ordenanza, etc.

Con todos estos apartados se establecen grados diferenciados en su remuneración, señalados con las letras A, B y C, de acuerdo con las circunstancias personales de quienes se incluyen en ellos.

De conformidad con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda expresamente la movilidad funcional dentro de la Empresa.

**20531** RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de rectificación de la tabla salarial para 1987 del personal laboral de la Administración de Justicia.

Visto el texto del acuerdo de rectificación de la tabla salarial para 1987, modificando el complemento personal transitorio del personal incluido en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de Justicia, fijándolo de acuerdo con el artículo 44 del citado Convenio y epígrafe XI, apartado 5B del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración, que fue suscrito con fecha 25 de marzo de 1988 de una parte, representantes de las Centrales Sindicales UGT y CCOO, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Administración de Justicia en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas, Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### ACUERDO DE RECTIFICACION DE LA TABLA SALARIAL PARA 1987 DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Categoría	Nivel 1987	1986			Retribuciones 1987		
		Sueldo (a)	CPT (b)	75% Sueldo 1986 (c)	Total (a + b + c)	Por tabla 1987	CPT
<i>Personal de MCSE - ya incluidos en Convenio</i>							
Jefe Administrativo de segunda	3	1.039.000	389.818	25.975	1.454.793	1.260.000	194.793
Oficial de primera Administrativo	4	952.000	304.438	23.800	1.280.238	1.141.000	139.238
Jefe Administrativo de segunda	3	1.039.000	283.373	25.975	1.348.348	1.260.000	88.348
Oficial de primera Administrativo	4	856.000	415.595	21.400	1.292.995	1.141.000	151.995

Categoría	Nivel 1987	1986		25% Sueldo 1986 (c)	Retribuciones 1987		
		Sueldo (a)	CPT (b)		Total (a + b + c)	Por tabla 1987	CPT
Jefe Administrativo de segunda	3	1.039.000	396.272	25.975	1.461.247	1.260.000	201.247
Jefe Administrativo de segunda	3	1.039.000	564.374	25.975	1.629.349	1.260.000	369.349
Jefe Administrativo de segunda	3	1.039.000	415.548	25.975	1.480.523	1.260.000	220.523
Oficial de tercera de oficios varios	6	201.500	185.336	5.037	391.873	293.000	98.873
Oficial de tercera de oficios varios	6	201.500	187.381	5.037	393.918	293.000	100.918
Oficial de primera Administrativo	4	1.039.000	222.108	25.975	1.287.083	1.141.000	146.083
Oficial de segunda Administrativo	5	856.000	337.012	21.400	1.214.412	1.043.000	171.412
Jefe Administrativo	3	1.039.000	371.702	25.975	1.436.677	1.260.000	176.677
Jefe Administrativo de segunda	3	1.039.000	217.046	25.975	1.282.021	1.260.000	22.021
Jefe Administrativo de segunda	3	1.039.000	222.674	25.975	1.287.649	1.260.000	27.649
Oficial de primera Administrativo	4	856.000	405.137	21.400	1.282.537	1.141.000	141.537
Oficial de segunda Administrativo	5	856.000	490.972	21.400	1.368.372	1.043.000	325.372
Oficial de primera Administrativo	4	952.000	284.770	23.800	1.260.820	1.141.000	119.820
Jefe Administrativo de segunda	3	1.039.000	311.902	25.975	1.376.877	1.260.000	116.877
Jefe Administrativo de segunda	3	1.039.000	236.902	25.975	1.301.877	1.260.000	41.877
Oficial de primera Administrativo	4	952.000	268.555	23.800	1.244.355	1.141.000	103.605
Oficial de primera Administrativo	4	952.000	232.120	23.800	1.207.920	1.141.000	66.920
Oficial de segunda Administrativo	5	856.000	339.159	21.400	1.216.559	1.043.000	173.559

Personal de MCSE - nuevas incorporaciones

Oficial de primera Administrativo	4	952.000	621.572	23.800	1.597.372	1.141.000	456.372
Oficial de primera Administrativo	4	952.000	616.350	23.800	1.592.150	1.141.000	451.150
Oficial de primera Administrativo	4	952.000	571.844	23.800	1.547.644	1.141.000	406.644
Oficial de primera Administrativo	4	952.000	401.268	23.800	1.377.068	1.141.000	236.068
Oficial de primera Administrativo	4	952.000	442.232	23.800	1.418.032	1.141.000	277.032
Oficial de segunda Administrativo	5	856.000	642.376	21.400	1.519.776	1.043.000	476.776
Oficial de tercera oficios varios	6	201.500	224.952	5.037	431.489	293.000	138.489
Oficial de tercera oficios varios	6	201.500	231.812	5.037	438.349	293.000	145.349
Oficial de tercera oficios varios	6	201.500	226.534	5.037	433.071	293.000	140.071
Oficial de tercera oficios varios	6	201.500	226.534	5.037	433.071	293.000	140.071
Oficial de tercera oficios varios	6	201.500	226.114	5.037	432.651	293.000	139.651
Oficial de primera Administrativo	4	856.000	438.704	21.400	1.316.104	1.141.000	175.104
Oficial de primera Administrativo	4	856.000	438.704	21.400	1.316.104	1.141.000	175.104
Oficial de segunda Administrativo	5	856.000	365.134	21.400	1.242.534	1.043.000	199.534
Oficial de tercera oficios varios	6	806.000	519.274	20.150	1.345.424	956.000	389.424

Personal con CPT ya incluidos en Convenio Colectivo

Ayudante de Archivo	2	1.390.000	284.940	34.750	1.709.690	1.540.000	169.690
Jefe de Taller	3	1.150.000	302.347	28.750	1.481.097	1.260.000	221.097
Jefe de Mantenimiento	3	1.150.000	291.614	28.750	1.470.364	1.260.000	210.364
Jefe Administrativo de segunda *	3	1.150.000	522.036	28.750	1.700.786	1.260.000	440.786
Auxiliar de Redacción	4	1.039.000	293.164	25.975	1.358.139	1.141.000	217.139
Aparcador	6	856.000	118.370	21.400	995.770	956.000	39.770
Telefonista recep.	6	856.000	146.787	21.400	1.024.187	956.000	68.187
Ordenanza	7	806.000	231.271	20.150	1.057.421	912.000	145.421

\* En el cálculo del CPI, se ha tenido en cuenta la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 3 de marzo de 1986.

Categoría	Nivel 1987	Sueldo 1987	CPT	Categoría	Nivel 1987	Sueldo 1987	CPT
<i>Personal con CPT procedente del Tribunal Tutelar de Menores</i>				<i>Personal con CPT procedente de MUGEJU</i>			
Limpiadoras	8	819.000	16.348	Limpiadoras (una hora y media diaria)	8	163.800	3.263
Limpiadoras (cinco horas diarias)	8	546.000	10.878	Limpiadoras (veinte horas semanales)	8	436.800	8.702
Limpiadoras (siete horas semanales)	8	152.880	3.045	Limpiadoras (45 por 100 jornada)	8	352.170	7.016
Limpiadoras (seis horas semanales)	8	131.040	2.610	Limpiadoras (un tercio jornada)	8	273.000	5.439
Limpiadoras (un cuarto de jornada)	8	204.750	4.079	Limpiadoras (tres cuartos de jornada)	8	614.250	12.248
Limpiadoras (media jornada)	8	409.500	8.158				
Limpiadoras (diez horas semanales)	8	218.400	4.351	Oficial primera Administrativo	4	1.141.000	194.115
Limpiadoras (veintiuna horas semanales)	8	458.640	9.138				